

Derecho de Petición

Un derecho de todos

Contenido

El Servidor Público.....	2
Mediación Comunitaria.....	3
Capacitación 2007.....	4
Actividades de Abril.....	4

La Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones, consultas o quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución. La ley 38, por su parte, adiciona a estas modalidades, la denuncia.

La forma de presentar una petición varía de acuerdo a la modalidad que se utilice: petición, consulta, denuncia o queja.

Las peticiones que se formulen para que la Administración Pública reconozca o conceda un derecho deben presentarse por escrito y de manera respetuosa, sin que puedan utilizarse en los escritos expresiones ofensivas o indecorosas.

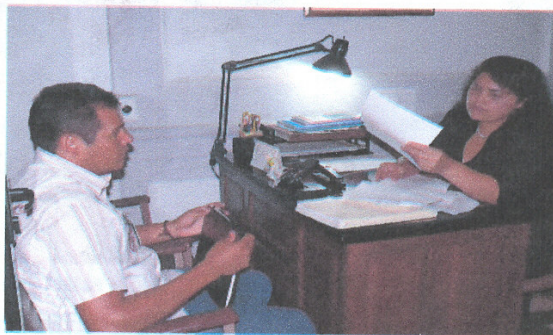
Las denuncias y las quejas no requieren de formalidades especiales. Se pueden presentar verbalmente (que serán recogidas en un acta) o por escrito, por telegrama, fax o cualquier otro medio idóneo que permita hacerlas de conocimiento de la Administración. Las consultas, al igual que las peticiones, deben ser presentadas por escrito.

¿Qué requisitos deben llenar las peticiones en general?

Las peticiones que se presenten a la Administración Pública deben contener algunos elementos como son:

- Designación de la autoridad ante quien se dirige
- Las generales del peticionario.
- Lo que se solicita
- Relación de los hechos puntuales en que se basa su petición
- Fundamento de derecho
- Pruebas que acompañan su solicitud
- Lugar, fecha y firma del peticionario.

Lo anterior no es aplicable a las peticiones que se presenten para la extensión de copias de documentos, información sobre asuntos oficiales no reservados, extensión de boletas de citación y otras que no justifiquen o den inicio a un proceso administrativo.



¿Cuál es la obligación del funcionario público frente al derecho de Petición?

El funcionario ante quien se presente la petición tiene un término de treinta (30) días para resolverla *. Sin embargo, es importante que conozca que el funcionario evaluará su petición y si considera que la misma es objeto de algún procedimiento administrativo o jurisdiccional especial, se le informará dentro de un término de ocho (8) días. Igualmente ocurre cuando la autoridad ante quien interpuso la queja no es competente, también se le informará.

Cuando la queja adolece de algún defecto o no cumple con los requisitos, el funcionario le comunicará al peticionario del tal efecto y le concederá un término de ocho (8) días para corregir el escrito o aportar los requisitos que hagan falta. Sin embargo, si el quejoso no hace entrega de los documentos o no corrige su solicitud, conforme lo previsto en el artículo 45 de la ley 38 de 2000, se producirá la caducidad de la instancia y el proceso no podrá ser abierto dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorie la resolución que así la declara.

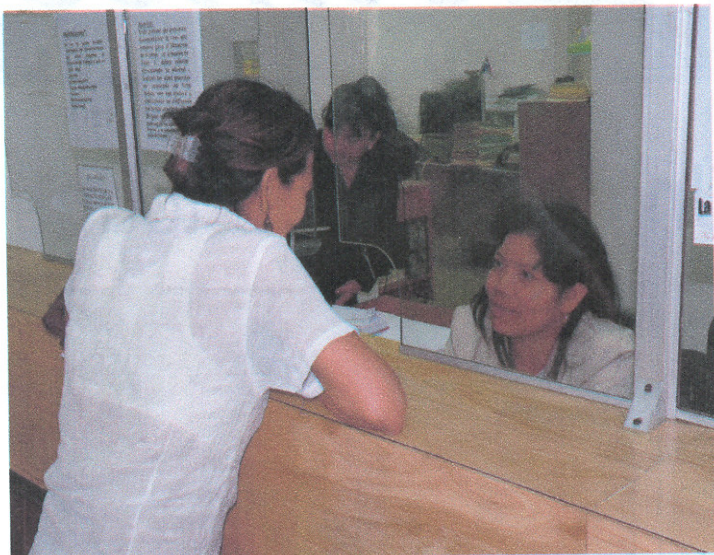
El peticionario puede desistir de su petición de forma oral o por escrito.

*Esta norma general encuentra su excepción en el caso de denuncias y quejas, en los que se otorga al funcionario un término no mayor de dos meses para agotar la investigación y posteriormente, hasta treinta días para emitir una resolución resolviendo el mérito de las mismas.

EL SERVIDOR PÚBLICO

EN LA LEGISLACIÓN PANAMEÑA

Por: Jennisa de Solís



Los términos funcionario y servidor público son indistintamente utilizados por la población para referirse a aquellos ciudadanos que laboran para la Administración Pública.

Así, el artículo 299 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que:

Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas o semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado.

Esta premisa obliga a ocuparse del concepto de "nombramiento", entendiendo que "nombrar" en un cargo público, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad nominadora provee un empleo a una persona natural para ejercer una función dentro de la estructura de personal de una institución pública, con la condición de que ésta reúna los requisitos y exigencias legales.

La duda surge respecto a personas naturales contratadas para desempeñar funciones específicas a solicitud de la administración, así, ¿es servidor público el artista contratado para decorar con sus obras la fachada de un edificio público?

La solución es brindada por los artículos 204 y 205 de la ley 54 de 20 de diciembre de 2006, "Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2007".

El primero de estos artículos expresa literalmente que aquellos profesionales, técnicos o personas naturales que prestan servicios al Estado mediante un contrato por servicios especiales no son empleados públicos, siempre que no se tengan cargos similares en la estructura de puestos de la entidad.

Por otra parte, bajo el mismo principio, el artículo 205 de la ley de presupuesto prevé la celebración de contratos de consultoría con profesionales o técnicos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza, cuya formalización está sujeta al cumplimiento de la ley de contratación pública, por lo que, en este caso, lejos de ser un servidor público, el consultor (persona natural o jurídica, nacional o extranjera) es un contratista que presta sus servicios profesionales o técnicos al Estado y que se encuentra vinculado a éste a través de un contrato originado en un procedimiento de selección de contratistas.

De las ideas plasmadas podemos colegir que un servidor público es aquella persona natural que labora para cualesquiera de los órganos del Estado, de manera permanente o temporal, en una posición incluida en la estructura de puestos de la institución respectiva y con funciones previamente determinadas, contrario a quien presta servicios a una entidad del Estado mediante un contrato por servicios especiales o por consultoría.

BOLETIN INFORMATIVO "AVANCE ADMINISTRATIVO"

Procuraduría de la Administración
(sede)

Calle 34, Ave. Cuba, La Exposición
Antiguo palacio de Artes
Panamá, República de Panamá
Teléfonos: (507) 500-3350 /27
Fax: (507) 500-3309 /10

Centro Istmeño de Modernización
de la
Administración Pública- CIMAP
Calle Diana Morán, Llanos de
Curundu

Telefonos: (507) 232-7902 /06
(507) 232-8951
Fax: (507) 232-8892

Oficina Regional de Santiago
Calle 10ª, Edificio Fiorella,
Apartamento N° 4
Teléfono: (507) 998-3368
Fax: (507) 998-3717

Diseño y Edición
Relaciones Públicas
Procuraduría de la Administración

Una alternativa pacífica para la solución de conflictos vecinales.

Mediación Comunitaria

Por: Angelina Murgas de Tuñón.

La Procuraduría de la Administración apoyada por Alianza Ciudadana Pro Justicia, ejecuta el Proyecto Piloto de Mediación Comunitaria en siete corregimientos pilotos del país, entre los cuales están: San Pablo Viejo en Chiriquí; Portobelo en Colón; Llano Bonito en Herrera, así como Pedregal, Chepo y Parque Lefevre en Panamá y Soná, cabecera en Veraguas.

Este ambicioso proyecto, tiene el objetivo de ampliar el servicio y los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC), al ser una de las áreas prioritarias de la Reforma Judicial, que fue incluida en el Pacto de Estado por la Justicia, cuyo fin primordial es el de acercar la justicia al ciudadano para la promoción de una cultura de paz a través de los centros de Mediación Comunitaria que se implementarán y estarán adscritos a la Procuraduría de la Administración.

El primer paso que vino a consolidar este proyecto, fue cuando en el año 2006 se dio la firma de un convenio de colaboración entre la Procuraduría de la Administración, el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Alianza Ciudadana Pro Justicia.

Conforme a lo dispuesto en el **Decreto Ley 5 de 8 de junio de 1999**, el Ministerio de Gobierno y Justicia es la entidad del Estado facultada para expedir la certificación que permite el ejercicio de la mediación y conciliación en la República de Panamá y para autorizar la creación de Centros de Arbitraje, Conciliación y Mediación.

Por su parte, la Procuraduría de la Administración y la Alianza Ciudadana Pro Justicia se encargarán de ejecutar el proyecto a través de la sensibilización a las comunidades y la capacitación de líderes comunitarios.

Para hacer viable este Proyecto Piloto de Mediación Comunitaria, se requirió de la participación de todos los actores de la sociedad y por ello se realizaron desde octubre del año 2006, talleres de sensibilización en las comunidades de los corregimientos pilotos en las provincias de Chiriquí, Colón, Herrera, Panamá y Veraguas. El citado proyecto, despertó el interés de los ciudadanos, en especial de las autoridades locales que tuvieron un importante papel en el desarrollo de las actividades que se realizaron con el propósito de dar a conocer lo que es la Mediación Comunitaria, sus ventajas, y cómo esta herramienta puede servir en la solución y prevención de conflictos vecinales. Además, el encuentro sirvió de marco para seleccionar los líderes comunitarios,

con el perfil que se busca, para que reciban información y se conviertan en mediadores comunitarios.

Tras concluir la fase de sensibilización, y haberse escogido a los líderes comunitarios, se realizaron dos jornadas de capacitación: la primera tuvo lugar en la Oficina Regional de la Procuraduría de la Administración ubicada en Santiago, para los corregimientos del interior y la segunda jornada en el Centro Istmeño de Modernización de la Administración Pública-CIMAP, dirigido a los corregimientos de Portobelo, Chepo y Tortí, en un lapso de 40 horas y por una semana completa, lográndose la capacitación de 49 participantes que prestarán un servicio a la comunidad y se convertirán en agentes multiplicadores.

Es ambiciosa la meta de la Procuraduría de la Administración para este Proyecto de Mediación Comunitaria en el 2007, pero existe el interés y compromiso de lograr que se repita la exitosa experiencia llevada a cabo con el mismo y replicarla en el Distrito de Panamá y parte del Distrito de San Miguelito, además de algunos corregimientos de Coclé, Herrera, Colón y Veraguas.



Es por ello que se ha logrado la anuencia de organismos internacionales interesados en este proyecto, como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), lo que asegurará la ejecución de las fases siguientes del proyecto que consisten en la implementación de los centros de mediación comunitaria, y la replica de la experiencia en otros corregimientos.

La mediación comunitaria, es una alternativa pacífica para la solución de conflictos vecinales, que a través de la figura del mediador comunitario capacitado en técnicas y herramientas de mediación, guiará a las personas que asistan a la sesión de mediación para lograr una buena comunicación entre ellas, de manera que éstas puedan llegar a un acuerdo que dé por terminado el conflicto.

La Procuraduría de la Administración a través de este proyecto tiene la seguridad de que los beneficiarios directos serán los ciudadanos que no obtienen una respuesta rápida, eficiente y eficaz a los problemas más apremiantes y que ayudará a su vez a desalojar los despachos judiciales.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN 2007*Procuraduría de la Administración*

Lanzamiento del Curso Virtual de Gestión basada en Resultados en su 3º año de ejecución.



Jornada de Sensibilización y Capacitación sobre Mediación Comunitaria y Justicia de Policía.



Conferencia sobre "Derecho Probatorio" dictado por Jorge Federico Lee.



Jornada de Sensibilización sobre Ética y Eficiencia dirigida a los miembros de la Red Interinstitucional de Ética Pública.

A

ctividades

12-13 de abril

Capacitación a funcionarios Municipales (Alcaldes y Corregidores) de los Distritos de Panamá y San Miguelito.

16 y 17 de abril

Capacitación a funcionarios municipales (Alcaldes y Corregidores) de los Municipios de Atalaya, Montijo, Río de Jesús, Mariato, Soná, Santiago.

A

bril